
DECRETO (Tucumán) 2394-3/2021

VISTO:

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2021 inclusive;

Que persistiendo las causales que motivaron su dictado, es que se estima necesario prorrogar el mencionado régimen hasta el 29 de Octubre de 2021 inclusive, a los fines que todos los contribuyentes y responsables puedan regularizar su situación fiscal mediante la adhesión al mismo;

Que asimismo, y teniendo presente el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3(ME)-2021, resulta conveniente ampliar el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 1° y consecuentemente adecuar la fecha a la cual se refiere el primer párrafo del artículo 3°;

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 43 y 90 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - Prorrógase hasta el día 29 de Octubre de 2021 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 31 de Mayo de 2021, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el inciso g), será el 31 de Mayo de 2021.

2) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Junio de 2021.

3) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 29 de Octubre de 2021, inclusive.

4) En el Artículo 5°: La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Octubre de 2021, se efectuará con los alcances establecidos por el inciso c) del primer párrafo.

5) En el Artículo 9°: La fecha a la cual se refiere el inciso 1. del apartado C.1, será el 31 de Mayo de 2021, inclusive.

6) En el Artículo 21: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 31 de Mayo de 2021, inclusive.

Art. 2 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía. -

Art. 3 - De forma.